

## República de Colombia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

\_\_\_\_\_

## Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-001-2018-00533-01

Auto de sustanciación No. 01084

Neiva, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral de SANDRA MILENA CUENCA VARGAS en frente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, siendo vinculada como litisconsorte necesaria la señora LUCILA ROJAS PUENTES.

El abogado CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandante, allegó memorial en el que informa al despacho que desiste del recurso extraordinario de casación formulado por la parte activa en contra de la providencia proferida el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

Los requisitos para la procedencia y aceptación del desistimiento, se encuentran previstos en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual establece:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

Radicación: 41001-31-05-001-2018-00533-01

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del

mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de

audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de

conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han

remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario..."

Así las cosas, verificado el cumplimiento de los mismos, se aceptará el

desistimiento del remedio vertical incoado en contra de la sentencia

emitida el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por la Sala

Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

De igual manera, y en aplicación de la normativa en cita<sup>1</sup>, no se impondrá

condena en costas a la parte demandante, toda vez que la dimisión del

recurso de efectúa ante el cuerpo colegiado competente para

concederlo.

Por lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso extraordinario de

casación formulado por la parte activa en contra de la providencia

proferida el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por la

Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de

Neiva.

**SEGUNDO**: Sin condena en costas, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE** 

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

<sup>1</sup> Artículo 316 numeral 2. C.G.P.

2

## Firmado Por:

## Ana Ligia Camacho Noriega Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 003 Civil Familia Laboral Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a78329cf2aa38f84d4943ce59d717bed2ce071479be1d3147b055d09c5ea0e**Documento generado en 19/12/2023 10:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica